



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

**MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN CREG  
202 DE 2013**

**DOCUMENTO CREG-075**  
3 de agosto de 2015

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y  
GAS**

## TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES.....	58
II. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN.....	58
III. COMENTARIOS DE LOS AGENTES .....	58
IV. CUESTIONARIO DE LA SIC.....	62

## **MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN CREG 202 DE 2013**

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013 se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones para el próximo periodo tarifario.

A través de la Resolución CREG 052 de 2014 se modificó la fecha de presentación de las solicitudes tarifarias, dado que el plazo se vencía el 15 de abril de 2014. Este plazo se estableció para los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la firmeza de la resolución que apruebe la Tasa de Retorno (WACC) para la actividad de distribución de gas.

Por medio de la Resolución CREG 097 de 2015, se propone la modificación entre otros aspectos del plazo establecido para la presentación de solicitudes tarifarias por parte de los distribuidores.

Dado que el plazo para la presentación de solicitudes tarifarias establecido en la Resolución 138 de 2014 y la cual modifica la Resolución CREG 202 de 2013 vence el 11 de agosto de 2015, la Comisión considera necesario ampliarlo con anticipación a que se tomen decisiones sobre las otras propuestas de modificación consultadas en la Resolución CREG 097 de 2015.

Los comentarios recibidos a la Resolución CREG 097 de 2015 en relación con el plazo han sido contemplados y se presenta en este documento.

### **II. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN**

A través de la Resolución CREG 097 de 2015 se propuso que las solicitudes tarifarias se debían presentar a más tardar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que apruebe la Tasa de Retorno (WACC) para la actividad de distribución de gas.

### **III. COMENTARIOS DE LOS AGENTES**

En relación con la propuesta consultada mediante la Resolución CREG 097 de 2015 se recibieron comentarios de los siguientes agentes:

<b>EMPRESA</b>	<b>RADICADO</b>
PROVISERVICIOS S.A. E.S.P	E-2015-007478
LLANOGAS S.A. E.S.P.	E-2015-007491
	E-2015-007507
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	E-2015-007502

GAS NATURAL S.A. E.S. P.	E-2015-007500
NATURGAS	E-2015-007505
EFIGAS S.A. E.S.P.	E-2015-007514
SURTIGAS S.A. E.S.P.	E-2015-007515

#### **GAS NATURAL S.A. E.S.P. E-2015-007500**

Respecto al plazo propuesto por la Comisión para la presentación de solicitudes tarifarias, el cual sería a más tardar treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigencia de la Resolución CREG 096 de 2015, la cual aprobó la Tasa de Retorno (WACC) para la actividad de distribución de gas, nos permitimos manifestar que teniendo en cuenta que mediante la Resolución 097 se proponen modificaciones y adiciones a la Resolución CREG 202 de 2013 y que varios aspectos de los allí mencionados son considerados dentro de las solicitudes tarifarias, se propone a la CREG que el plazo de los treinta (30) días hábiles para la presentación de los expedientes, se tomen a partir de las modificaciones definitivas a la Resolución 202. Adicionalmente el plazo no debe iniciar antes de que se cumplan los siguientes hitos: se expida la circular definitiva que establezca la función óptima que determina la remuneración de los gastos de AOM, se expida la resolución definitiva para la remuneración de la actividad de comercialización, así como que se encuentre operativa la versión definitiva del aplicativo de cargue de información de las solicitudes tarifarias - Apligas.

De esta manera, las empresas tendrán una fecha cierta a partir de la cual elaborar los expedientes con información definitiva y no con base en propuestas normativas.

Todo lo anterior, en aras de la certeza y seguridad jurídica que deben regir las actuaciones administrativas, toda vez que el proceso de consulta requiere el posterior análisis de los comentarios recibidos, la respuesta y elaboración del documento soporte de la que sería la resolución definitiva, la discusión de las modificaciones en el seno de la unidad administrativa CREG y de las sesiones de la Comisión, lo cual a la fecha resulta en un término incierto y que, respecto del plazo para la presentación de los expedientes ya está corriendo; de hecho, al momento de vencimiento del plazo para los comentarios de la resolución 097 de 2015 ya habrán transcurrido tres (3) días hábiles.

#### **NATURGAS - E-2015-007505**

El proyecto de resolución en comento propone un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la resolución mediante la cual se aprueba la Tasa de Retorno (WACC), para que las empresas Distribuidoras presenten la solicitud tarifaria de cargos.

La Resolución 096 de 2015 que aprueba el WACC fue publicada en el Diario Oficial el día 17 de julio de 2015, es decir que sin estar aún en firme el proyecto modificadorio de la Res. CREG 202 de 2013, el plazo para presentar solicitud de aprobación de tarifas, ya está corriendo.

Adicionalmente, para presentar la solicitud de tarifas se requiere que exista una definición regulatoria en firme de algunos aspectos que aún no han sido decididos por la misma Comisión. Entre ellos:

- a. **Costos AOM.** Los modelos y valores resultantes para los costos AOM han sido presentados para comentarios pero, a la fecha, aún no han sido aprobados.
- b. **Metodología tarifaria en firme.** Por medio de la resolución CREG 097 de 2015, se está presentando un proyecto de modificación a la resolución CREG 202 de 2013, objeto de comentarios en la presente comunicación. Es indispensable para las

Distribuidoras, previa a la presentación de la solicitud de los cargos tarifarios, tener conocimiento de las disposiciones regulatorias definitivas.

- c. **Correcciones al Aplicativo APLIGAS.** El aplicativo APLIGAS, herramienta que se debe utilizar para reportar la información de las solicitudes tarifarias, se encuentra en proceso de ajuste. Se requiere que este aplicativo esté disponible en su versión final.

En consideración a lo expuesto, solicitamos a la Comisión que hasta tanto no estén en firme todos los asuntos regulatorios enunciados, no se empiecen a contar los 30 días hábiles para presentar la solicitud tarifaria de cargos.

#### **EFIGAS - E-2015-007514**

El proyecto de resolución en comento propone un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la resolución mediante la cual se aprueba la Tasa de Retorno (WACC), para que las empresas Distribuidoras presenten la solicitud tarifaria de cargos.

La Resolución 096 de 2015 que aprueba el WACC fue publicada en el Diario Oficial el día 17 de julio de 2015, es decir que sin estar aún en firme el proyecto modificatorio de la Res. CREG 202 de 2013, el plazo para presentar solicitud de aprobación de tarifas, ya está corriendo. Adicionalmente, para presentar la solicitud de tantas se requiere que exista una definición regulatoria en firme de algunos aspectos que aún no han sido decididos por la misma Comisión Entre ellos:

- 1.1. **Costos AOM** Los modelos y valores resultantes para los costos AOM han sido presentados para comentarios pero, a la fecha, aún no han sido aprobados.
- 1.2. **Metodología tarifaria en firme.** Por medio de la resolución CREG 097 de 2015, se está presentando un proyecto de modificación a la resolución CREG 202 de 2013, objeto de comentarios en la presente comunicación. Es indispensable para las Distribuidoras, previa a la presentación de la solicitud de los cargos tarifarios, tener conocimiento de las disposiciones regulatorias definitivas.
- 1.3. **Correcciones al Aplicativo APLIGAS** El aplicativo APLIGAS, herramienta que se debe utilizar para reportar la información de las solicitudes tarifarias, se encuentra en proceso de ajuste. Se requiere que este aplicativo esté disponible en su versión final.

En consideración a lo expuesto, solicitamos a la Comisión que hasta tanto no estén en firme todos los asuntos regulatorios enunciados, no se empiecen a contar los 30 días hábiles para presentar la solicitud tarifaria de cargos.

#### **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E-2015-007502**

Si bien la propuesta regulatoria establece treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que apruebe la Tasa de Retorno (WACC) para la actividad de distribución de gas natural, para realizar las solicitudes de cargos, el plazo parece ser corto, si se considera el estado de evolución actual de algunos temas igualmente importantes para el cálculo de los cargos de distribución.

Tal es el caso de los modelos para la estimación de los costos eficientes de AOM y de Otros Activos, cuya versión definitiva aún no se tiene, y de la decisión final que adopte la CREG en relación a la comparación de costos económicos con el GLP, para permitir la integración de mercados relevantes de distribución, ya sea porque ésta regla sea eliminada para el caso de

los mercados existentes, tal como ha sido la propuesta continua del sector, o que se ajusten y definan previamente los criterios que la Comisión utilizaría para el uso de la información del GLP contenida en el SUI y para decidir los precios de suministro y transporte del Gas Natural a considerar en una eventual comparación, de tal manera que las empresas distribuidoras puedan realizar simulaciones iniciales y posteriormente las solicitudes de cargos de distribución correspondientes.

Además, también se requiere que estén vigentes los ajustes propuestos en la Resolución CREG 097 de 2015 y que se hayan realizado las adecuaciones informáticas y conceptuales requeridas al modelo APLIGAS

Por lo anterior, nos permitimos proponer que el plazo de treinta (30) días hábiles se cuente una vez se surta la totalidad de los hitos aquí mencionados.

#### **PROVISERVICIOS E-2015-007478**

Respecto al tema en el proyecto de resolución se realizan las siguientes modificaciones:

##### **Artículo 1. Numeral 6.4**

Sólo los Distribuidores que atienden usuarios en Mercados Existentes de Distribución que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y que hayan concluido el Periodo Tarifario, deberán someter a aprobación de la Comisión el estudio de los Cargos de Distribución aplicables para el Siguiete Periodo Tarifario, con sujeción a la metodología y demás criterios establecidos en la presente resolución, a más tardar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que apruebe la Tasa de Retomo (WACC) para la actividad de distribución de gas.

##### **Numeral 6.5 (i)**

Presentar a la CREG una solicitud de aprobación de Cargos de Distribución una vez entre en vigencia esta Resolución. En esta case, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución que apruebe la Tasa de Retomo (WACC) para la actividad de Distribución de Gas, sólo el Distribuidor que está prestando el servicio en los Mercados Existentes de Distribución deberá presentar a la CREG una solicitud de Cargos de Distribución en los términos de la presente resolución, manifestando que desea acogerse a la opción establecida en el presente numeral.

Teniendo en cuenta que la propuesta de modificación nace de la necesidad de que los distribuidores cuenten con el tiempo suficiente para elaborar correctamente sus expedientes después de conocer el valor del WACC y las funciones de AOM y otros activos hasta un plazo total de 30 días hábiles, sin embargo este periodo de tiempo empieza a contar a partir de la publicación de la resolución que aprueba la tasa de retorno WACC para la actividad de distribución de gas la cual fue expedida la semana pasada. Partiendo de este hecho y conociendo que el documento definitivo de las funciones de AOM y de otros activos aún no se encuentra publicado la empresa considera que el plazo total de 30 días hábiles debe comenzar en el momento en que sea publicada la resolución definitiva que contenga estas modificaciones y adiciones a la resolución CREG 202 – 2013.

#### **SURTIGAS E-2015-007515**

La resolución establece que una vez el Cargo de Distribución aprobado cumpla su periodo de vigencia con base en la Res. CREG 011 de 2003, el Distribuidor deberá dar aplicación a lo establecido en el numeral 6.4, sin embargo, al dirigirnos a este numeral el plazo que establece para someter a aprobación de la Comisión el estudio de los nuevos Cargos de Distribución será a más tardar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a

partir de la entrada en vigencia de la resolución que apruebe la Tasa de Retorno (WACC) para la actividad de distribución, considerándose este tiempo inconsistente debido a que el artículo 6.4 está establecido para periodos tarifarios concluidos y cuyos plazos se encuentran relacionados con la entrada en vigencia de la Tasa Retorno.

**RESPUESTA**

Acogiendo los comentarios en relación con el plazo, se establece como fecha, para la presentación de solicitudes tarifarias por parte de las empresas a la Comisión de los mercados que cumplen el periodo tarifario o que se acojan a lo establecido en el numeral i) del numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, el 23 de septiembre de 2015, como un plazo razonable para presentar las solicitudes de cargo en virtud de lo previsto en dicha metodología.

Con anterioridad a esta fecha la CREG estará divulgado el Documento Final que establece las funciones con las que se remunerarán los gastos de AOM de las actividades de comercialización y distribución de gas combustible por redes de tubería y los otros activos para la actividad de distribución. Así mismo, estará ajustado el aplicativo "Apligas" para el reporte de la correspondiente información.

**IV. CUESTIONARIO DE LA SIC**

A continuación se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC  
CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS**

**OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN:** "Por la cual se modifica la Resolución CREG 202 de 2013."

**No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:**

---

**COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE:** COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG

**RADICACIÓN:**

---

**Bogotá, D.C.** \_\_\_\_\_

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de		X		

	las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:				
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		



<b>2ª.</b>	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X			
<b>2.1</b>	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X			
<b>2.2</b>	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X			
<b>2.3</b>	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X			
<b>2.4</b>	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X			
<b>2.5</b>	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X			
<b>2.6</b>	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X			
<b>2.7</b>	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X			
<b>2.8</b>	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X			

3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		

<b>4.0</b>	<b>CONCLUSIÓN FINAL</b>		<b>X</b>		El acto administrativo modifica el plazo establecido para la presentación de solicitudes tarifarias y se relaciona con la metodología de remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definida mediante la Resolución CREG 202 de 2013. De acuerdo con esto, dicho plazo no tiene efectos o incidencia sobre la libre competencia.
------------	-------------------------	--	----------	--	--

